

**EKONOMIAREN GARAPEN ETA
AZPIEGITURA SAILA**Garraio Sailburuordetza
Garraio Azpiegituren Zuzendaritza**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS**Viceconsejería de Transportes
Dirección de Infraestructuras del Transporte

Anexo II a la Resolución, de 6 de marzo de 2017, del Director de Infraestructuras del Transporte por la que se aprueba el pliego de bases y de condiciones del procedimiento de adjudicación de autorizaciones demaniales para la instalación y explotación de puestos de helados para los años 2017 a 2019 en los puertos de Bizkaia y Gipuzkoa.

PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE AUTORIZACIONES DEMANIALES PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PUESTOS DE HELADOS PARA LOS AÑOS 2017 A 2019 EN LOS PUERTOS DE BIZKAIA Y GIPUZKOA.

PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE AUTORIZACIONES DEMANIALES PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PUESTOS DE HELADOS PARA LOS AÑOS 2017 A 2019 EN LOS PUERTOS DE BIZKAIA Y GIPUZKOA.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

1ª - Régimen jurídico

La presente autorización, que no supone cesión del dominio público portuario, ni de las facultades dominicales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se otorga con sujeción a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre).

2ª- Objeto de la autorización.

1.-El objeto de la presente autorización es la instalación y explotación de puestos de helados cuyo procedimiento de adjudicación se ha iniciado por la “Resolución de 23 de febrero de 2017, del Director de Infraestructuras del Transporte, por la que se acuerda iniciar procedimiento de adjudicación de autorizaciones demaniales para la instalación y explotación de puestos de helados para los años 2017 a 2019 en puertos de Bizkaia y Gipuzkoa.”

2.- El módulo del quiosco deberá estar integrado en el entorno urbanístico y en el paisaje del dominio público portuario donde se ubique.

3ª- Plazo de de la autorización

1.-La presente autorización se otorga por un plazo de TRES (3) años (2017, 2018 y 2019), siendo el periodo autorizado, salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de tercero, el siguiente:

2.-En el año 2017: será por un periodo máximo que va desde la fecha de adjudicación hasta el 15 de octubre de 2017. Si se quiere modificar, se deberá comunicar, con una antelación mínima de 15 días naturales, a la Dirección de Infraestructuras del Transporte la fecha del final de la actividad, que deberá ser autorizada expresamente por la citada Dirección.

3.-En los años 2018 y 2019: se da la posibilidad de un máximo de siete (7) meses, comprendidos entre el 15 de marzo y el 15 de octubre. En estas dos temporadas se deberá comunicar, con una antelación mínima de 15 días naturales, a la Dirección de Infraestructuras del Transporte las fechas del principio y el final de la actividad, que deberán ser autorizadas expresamente por la citada Dirección.

4ª- Concurrencia de otros títulos

a) El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes, ni del pago de los tributos que le sean de aplicación.

b) Igualmente no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, Seguridad Social y Salud en el Trabajo.

c) Asimismo, el titular de la autorización está obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público portuario concedido y a las instalaciones y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a licencias y prescripciones urbanísticas, sin que las instalaciones que se monten puedan ser obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia de la zona portuaria ni de las demás servidumbres públicas que procedan.

5ª.-Constitución de la garantía de explotación

a) En el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de adjudicación, el titular de la autorización deberá depositar la garantía de explotación, por el importe de mil (1.000) euros, para lo que se le emitirá la correspondiente carta de pago.

b) La garantía de participación en el procedimiento de adjudicación será devuelta a los adjudicatarios en el plazo del mes siguiente a la constitución de la garantía de explotación.

c) Si el autorizado no constituye la garantía de explotación en el plazo establecido para este fin, se entenderá que renuncia a la autorización, con pérdida de la garantía del procedimiento.

d) La garantía de explotación responderá de todas las obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer al titular de la autorización y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar.

e) Si la Dirección de Infraestructuras del Transporte ejecutase, parcial o totalmente, la garantía de explotación, el autorizado queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la autorización.

f) Si el interesado renunciara injustificadamente, a juicio de la Dirección de Infraestructuras del Transporte, al título, perderá la garantía constituida.

6ª.- Conservación del dominio público.

a) El autorizado queda obligado a conservar el dominio público y las instalaciones otorgadas en perfecto estado de uso, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

b) La Dirección de Infraestructuras del Transporte podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación del dominio público y las instalaciones otorgadas y señalar las reparaciones que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

c) Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las obras de conservación que se le ordenen por la Dirección de Infraestructuras del Transporte, ésta, de conformidad con los artículos 95 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras, siendo el importe de los gastos, así como los daños y perjuicios, a cargo del titular de la autorización.

d) La destrucción de todo o parte del dominio público objeto de la presente autorización por dolo o culpa del autorizado o personas que de él dependan, conllevará la obligación del titular de la autorización de proceder a la inmediata reconstrucción de las obras, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

e) Las instalaciones referentes al servicio de agua potable, saneamiento, gas y electricidad, deberán cumplir los condicionantes que cada empresa suministradora marque en el momento de darse de alta, realizando las obras necesarias, que exija cada una, a cargo del adjudicatario.

7ª- Modificación de las instalaciones durante la vigencia de la autorización

Durante la vigencia de la autorización el titular de ésta no podrá realizar ninguna modificación o ampliación de las instalaciones sin la previa autorización de la Dirección de Infraestructuras del Transporte. El incumplimiento de esta condición será causa de caducidad de la autorización.

8.- Tasas

a) El autorizado abonará a partir de la notificación de la Resolución de otorgamiento de la autorización, la tasa A-1 por ocupación de dominio público portuario, establecida en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Para el año 2017, la cuantía actual de la tasa es de **0,438101 euros/ m²/día (está prevista su actualización la Ley de Presupuestos de 2017)**

b) Cuando la ocupación de superficie autorizada se prolongue por tiempo superior al año, por lo que exceda del año se aplicarán las cuantías de la Tarifa C-1, así como el resto de las reglas aplicables a la misma, conforme a la cuantía establecida en el artículo 196. 10.1 y al recargo del 50% establecido en el artículo 196. 10.3 de la Ley

de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

c) A la cantidad resultante habrá de añadirse el IVA vigente en cada momento y será actualizado anualmente en la misma proporción que determine la normativa relativa a la tasa A-1.

TÍTULO II.- CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

9ª.- Objeto de la autorización

a) La autorización se destinará exclusivamente al objeto definido en el título de otorgamiento, “PUESTO DE VENTA DE HELADOS N°...” sin que pueda utilizarse el dominio público cuya ocupación se autoriza, ni las instalaciones en él montadas, para usos distintos de los expresados en la autorización.

b) El desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título habilitante será causa de caducidad de la autorización.

10ª.- Gestión de la autorización

a) El autorizado gestionará la autorización a su riesgo y ventura. En ningún caso, la Dirección de Infraestructuras del Transporte será responsable de las obligaciones contraídas por el autorizado ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.

b) Todo el personal necesario para la explotación de la autorización será por cuenta y a cargo del autorizado.

c) También serán a su cargo los gastos de suministro de electricidad, agua, teléfono, recogida de basuras, otros servicios necesarios para el desarrollo de la actividad y todos los gastos que ésta ocasione. Igualmente, será a cuenta del autorizado la contratación de aquellos suministros, las acometidas y el pago de los tributos correspondientes.

d) La Dirección de Infraestructuras del Transporte no será responsable del deterioro o merma de las mercancías, maquinaria o útiles que pudiera haber en el espacio, sea cual fuere la causa.

e) El titular de la autorización deberá proceder a la limpieza diaria y al mantenimiento en condiciones de salubridad tanto de la superficie ocupada como de la zona colindante al puesto de helados.

11ª.- Inactividad del autorizado

a) La falta de utilización, durante un período de 15 días, dentro del periodo autorizado, del espacio de dominio público otorgado, será motivo de caducidad de la autorización, a no ser que obedezca a justa causa.

b) Corresponde a la Dirección de Infraestructuras del Transporte valorar las causas alegadas por el autorizado para justificar la falta de uso de la autorización. A tal efecto, el autorizado queda obligado, antes de que transcurran los 15 días a poner en conocimiento de la Dirección de Infraestructuras del Transporte las circunstancias que motiven la falta de utilización del dominio público otorgado. Si el autorizado no justifica, adecuadamente, a juicio de la Dirección de Infraestructuras del Transporte, la falta de utilización del dominio público concedidos, ésta incoará expediente de caducidad de la autorización.

12ª.- Medidas preventivas y de seguridad

a) El autorizado deberá cumplir las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

b) Asimismo, el autorizado adoptará las medidas exigidas por la normativa aplicable sobre protección de instalaciones portuarias.

13ª.- Medidas medioambientales

a) Los vertidos de las aguas residuales y de las procedentes de lavado de depósitos o de escorrentía superficial deberán cumplir con las normas vigentes en materia de vertidos.

b) Cuando las instalaciones no satisfagan las normas aplicables, el autorizado estará obligado a adoptar, en los plazos que se le señalen por la autoridad competente, las medidas correctoras necesarias para que se cumplan dichas normas.

14ª.- Seguros

El autorizado suscribirá los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad.

15ª.- Transmisión

a) La presente autorización se otorga con carácter personal e intransferible “inter vivos” por lo que queda explícitamente prohibida la cesión de su uso a terceros.

b) En caso de fallecimiento del autorizado, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse, en los derechos y obligaciones de aquél en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa a la Dirección de Infraestructuras del Transporte concedente se entenderá que renuncian a la autorización.

c) Si fuesen varios los herederos, la Dirección de Infraestructuras del Transporte podrá exigirles que designen un representante a todos los efectos.

TÍTULO III.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

16ª.- Causas de la extinción

La autorización se extinguirá por:

- a.- Vencimiento del plazo de otorgamiento.
- b.- Revisión de oficio en los supuestos establecidos en la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- c.- Renuncia del titular, que sólo podrá ser aceptada por la Dirección de Infraestructuras del Transporte cuando no cause perjuicio a ésta o a terceros.
- d.- Mutuo acuerdo entre la Dirección de Infraestructuras del Transporte y el titular de la autorización.
- e.- Disolución o extinción de la sociedad titular de la autorización, salvo en los supuestos de fusión o escisión.
- f.- Revocación.
- g.- Caducidad
- h.- Extinción de la autorización o de la licencia de la que el título demanial sea soporte.

17ª.- Vencimiento del plazo de otorgamiento.

Transcurrido el plazo de autorización, quedará ésta automáticamente extinguida, debiendo dejar el titular el espacio en perfectas condiciones, así como totalmente limpio.

18ª.- Renuncia a la autorización.

Si el titular de la autorización renunciara a ésta, quedará obligado a desmontar las instalaciones a su costa, dejando el dominio público libre de toda ocupación, en el plazo que se le señale, y perderá las garantía constituida.

19ª.- Revocación de la autorización.

a) La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Dirección de Infraestructuras del Transporte en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con obras o planes que aprobados con posterioridad, entorpezcan la explotación portuaria o impidan la utilización del espacio portuario para actividades de mayor interés portuario. Corresponderá a la Dirección de Infraestructuras del Transporte apreciar las circunstancias anteriores mediante resolución motivada, previa audiencia del titular de la autorización.

b) En este caso el titular de la autorización deberá dejar libre el espacio en el plazo de UN (1) mes, contado desde la notificación.

20ª.- Caducidad de la autorización.

1.- Serán causas de caducidad de la autorización, los siguientes incumplimientos:

- a) No instalación ni iniciación de la explotación del puesto de helados, en el plazo de 15 días, desde el comienzo del periodo autorizado, por causas no justificadas.
- b) Impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Dirección de Infraestructuras del Transporte durante un plazo de un mes. Para iniciar el expediente de caducidad será suficiente que no se haya efectuado el ingreso en periodo voluntario. Una vez iniciado, se podrá acordar su archivo si antes de dictar resolución se produce el abono de lo adeudado, en el procedimiento de apremio, y se constituye la garantía que fije la Dirección de Infraestructuras del Transporte.
- c) Falta de actividad o de explotación del puesto de helados durante un periodo de quince (15 días), a no ser que, a juicio de la Dirección de Infraestructuras del Transporte, obedezca a causa justificada.
- d) Ocupación del dominio público no otorgado.
- e) Incremento de la superficie, volumen o altura de la instalación autorizada.
- f) Desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título.
- g) Cesión a un tercero del uso total o parcial.
- h) Transferencia del título de otorgamiento.
- i) Constitución de hipotecas y otros derechos de garantía, sin autorización de la Dirección de Infraestructuras del Transporte.
- j) No reposición o complemento de las garantías correspondientes, previo requerimiento de la Dirección de Infraestructuras del Transporte.
- k) Incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia está expresamente prevista como causa de caducidad en el título de otorgamiento.

2.- La declaración de caducidad comportará la pérdida de la garantía constituida.

3.- Declarada la caducidad de la autorización el titular de la misma no tendrá derecho a ninguna indemnización.

21ª.- Efectos de la extinción

1.- Terminado el plazo de la autorización, el titular de la misma queda obligado a desmontar las instalaciones a su costa, en el plazo que se le señale, y a reponer el dominio público a su anterior estado.

2.-Del cumplimiento de esta obligación se levantará acta, en la que se refleje el estado del dominio público.

3.-Si el titular de la autorización no hubiese procedido a la retirada de las instalaciones a satisfacción de la Dirección de Infraestructuras del Transporte, ésta ejecutará subsidiariamente los trabajos no realizados, siendo los gastos a costa de dicho titular.

4.-En el caso de que el titular de la autorización no abonase voluntariamente los gastos del desmontaje y retirada de las instalaciones realizados subsidiariamente por la Dirección de Infraestructuras del Transporte, y la garantía constituida no fuese suficiente para cubrir dichos gastos, se podrá utilizar el procedimiento de apremio administrativo.

5.- Extinguida la autorización, se devolverá las garantía de explotación, previa solicitud del autorizado, al titular de la misma, salvo en los supuestos de renuncia y caducidad, una vez comprobado el cumplimiento por el mismo de los requisitos establecidos en las condiciones de la autorización con la deducción, en su caso, de las cantidades que el titular de la autorización deba hacer efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir.

6.-El derecho a la devolución de las garantías constituidas prescribirá si no ha sido solicitada en el plazo de cinco años, a partir del momento en que sea procedente.

7.- La Dirección de Infraestructuras del Transporte no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del titular de la autorización, vinculada o no a la actividad objeto del título extinguido.

22ª.- Acta de recepción.

1.- El acta en el que se refleje el estado del dominio público portuario se levantará por la Dirección de Infraestructuras del Transporte, en presencia del

autorizado. En el acta se reseñará el estado de conservación del dominio público portuario, especificándose en su caso, los deterioros que presenten.

2.-Si existieran deterioros, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al autorizado. Si éste no cumpliera esa obligación, responderá la garantía de explotación, y si ésta no fuese suficiente se utilizará, si fuera necesario, el procedimiento administrativo de apremio.

3.-La Dirección de Infraestructuras del Transporte, sin más trámite, tomará posesión de los bienes e instalaciones, pudiendo solicitar a las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la suspensión del correspondiente suministro.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

23ª.- Infracciones y sanciones

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.